

## EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

### **Artículo 28 Ley 734 de 2002**

Para que se configure la responsabilidad disciplinaria la conducta debe ser típica, antijurídica y culpable.

Por lo cual, está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta en una de las siete (07) situaciones que a continuación se citan, ya que cada causal excluye un elemento de la responsabilidad.

## EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

### Artículo 28 Ley 734 de 2002 CAUSALES

- ❖ “Por fuerza mayor o caso fortuito.”
- ❖ “En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.”
- ❖ “En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.”

## EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

### Artículo 28 Ley 734 de 2002

#### CAUSALES

- ❖ “Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.”
- ❖ “Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.”
- ❖ “Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.”

## EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

### Artículo 28 Ley 734 de 2002

#### CAUSALES

- ❖ En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.